

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 28 de Agosto.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1547.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 31 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Señas de José Martí Miralles, voluntario Ronda volante de Barcelona.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 34 años.

Idem de Tomás Segui Arenich, voluntario Ronda volante de Sabadell.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba nuda; edad 48 años.

Idem de Jaime Gili Font, voluntario Ronda volante de Sabadell.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nuda; edad 22 años.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Sección 2.º—Negociado 2.º

Resuelto por Real orden de 16 del corriente mes que se adquieran en pública subasta 50.000 mantas de campamento, con destino al suministro de las tropas en operaciones de campaña, se convoca por el presente anuncio al referido acto, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá efecto en esta Dirección el dia 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente y arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas de campamento, autorizada por Real orden de 16 del actual, con destino al suministro del ejército en campaña.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 50.000 mantas de campa-

mento con destino á las tropas en operaciones de campaña.

2.º Cada una de dichas mantas tendrá un peso de dos kilogramos cuando menos, en completo estado de sequedad, y un metro 150 milímetros de ancho por dos metros de largo, sin contar el fleco, que tendrá dos centímetros de extensión próximamente, señalando el precio límite de 12 pesetas á cada una de las citadas prendas.

3.º Las mantas han de ser fabricadas con lana de tercera clase, pura y limpia, bien torcida é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, retales, ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado y azargado; de color gris pardo oscuro; bien batañadas, y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de los extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; para la inteligencia de cuyas circunstancias estará de manifiesto una muestra de las mismas en este centro directivo.

4.º Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de producción nacional que extranjera, comprendiendo el total número de prendas á que se dirige la contratación, ó por lotes ó fracciones de la cuarta parte de ella cuando menos, no estableciéndose preferencia alguna entre ellas, siendo por lo tanto admitidas las que en igualdad de condiciones ofrezcan más ventaja á los intereses del Estado, ya sean de producción nacional ó extranjera, sin que sea permitido á unos ni otros rehusar la adjudicación de una parte, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adquisición, si bien en completa igualdad de precios y condiciones será preferible la oferta que abrace la totalidad de las prendas que se subastan.

5.º La entrega de las mantas tendrá lugar en el plazo de 60 días, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación del

remate por el Gobierno, verificándose precisamente en los almacenes de la Administración militar en Madrid en su depósito central de utensilios, debiendo entregar 20.000 mantas á los 30 días de comunicarle la aprobación del remate, y 10.000 en cada uno de los tres plazos de 10 días siguientes; no obstante, será admitida la designación, para las que sean de producción extranjera, del punto en que les convenga sean reconocidas, siempre que estén situados en localidades en que exista puerto de mar, ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la traslación á la Península; pero en este caso se entenderá que serán de cuenta del contratista los gastos de viaje y gratificaciones que devenga la Comisión reconocedora, lo propio que los de enfardaje, flejes, envueltas, seguros y transportes hasta el ingreso de las mantas en el depósito establecido en esta Corte, quedando el contratista responsable á todos los incidentes que puedan surgir, y cuya responsabilidad no cesará hasta el recibo de dichas prendas en el depósito central; tampoco le será dado pedir indemnización alguna por deterioro ó demérito de las envueltas y flejes, si bien podrá retirar unas y otros en el acto de la entrega de los fardos en los citados almacenes.

En el bien entendido que las mantas que sean desechadas en la primera entrega, las repondrá como aumento en la segunda, y las que no le fueren admitidas en esta, en la siguiente, y así sucesivamente hasta el último plazo, en que deberá quedar realizada por completo la entrega, pasado el cual, sin más aviso, la Administración procederá á adquirirlas donde más le conviniere, de cuenta y coste del obligado, pagando la diferencia de precio, si la hubiere, de la fianza, y si esta no alcanzase, de los devengos que tenga el contratista.

6.º Al ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar de esta capital precederá el

— 2 —

Si la proposicion se hace de industria extranjera, se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia.... de...., número...., se compromete á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de campamento al precio de (tantas) pesetas cada una, con las condiciones exigidas en el pliego, verificándose los reconocimientos por la Junta en tal ciudad de.... (la nación que sea) acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condición 9.^a

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Aprobado.—Mackenna.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1548.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las ofertas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14. Una vez terminado satisfactoriamente su compromiso, podrá el contratista reclamar la devolución del depósito de fianza, mas para ello es indispensable que acredite el pago á la Hacienda del medio por 100 de contribución como contratista, en la forma que previene el reglamento del impuesto industrial, fecha 20 de Mayo de 1873.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las ofertas, las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolvérán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción del 3 de Junio siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado de la convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia.... de...., número...., según las cuales han de ser contratadas 50.000 mantas de campamento con destino al ejército, se compromete á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de dicha clase á (tantas) pesetas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condición 9.^a

(Fecha y firma.)

NOTA.—Si por causas agenas á la recaudación, y en virtud de las anormales circunstancias por que atraviesa la provincia, no pudiese tener efecto la cobranza en los días designados, se hará por el Cobrador un nuevo señalamiento que se comunicará al Alcalde respectivo, para que lo avise á los contribuyentes por los medios de costumbre.

Tarragona 28 de Agosto de 1875.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 1550.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes al mismo hacer las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que si finalizado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Riudoms 20 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Masó.

Núm. 1551.

Don Ramon de Ossó, Alcalde constitucional de la villa de Villalba.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para los años económicos de 1874 á 75 y 1875 á 76, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones justas que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Batea, Fatarella y Pobla de Masaluca, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Villalba 25 de Agosto de 1875.—Ramon de Ossó.

Núm. 1552.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Terminado el reparto general vecinal y de consumos de este pueblo para el actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán enterarse por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean necesarias; advirtiendo que transcurrido dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de esta lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Puigpelat 28 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Domingo.

	Días	del mes de	Setiembre.
Alió.....	Del 2 al	4	
Cambrils.....	»	6 al	8
Riudecanas.....	»	2 al	5
Torredevilla.....	»	2 al	4
Vilaseca.....	»	1 al	4
Vimbodí.....	»	3 al	5
Tarragona (subsidiario).....	»	4 al	10

Núm. 1553.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Alió.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, donde podrán acudir á enterarse de las cuotas señaladas los contribuyentes que así lo crean conveniente; pues que siendo dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vilarrodon, Brásim y Puigpelat, lo hagan público en sus respectivas demarcaciones para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este término.

Alió 28 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 1554.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bot.

Formados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para los años económicos de 1874 á 75 y de 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días de instrucción para que puedan ser examinados por quien le interese.

Bot 29 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Bautista Vandellós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1555.

EDICTO.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente que se espide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando contra José Barreras, tendero de la calle del Olmo de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días, desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de recibirlle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de seguir el procedimiento en rebeldía y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 1556.

Don Rafael Solís Liebana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se dispone que el que tenga noticia de la desaparición

de un hombre, cuyo cadáver ha sido encontrado el dia veinte y nueve de Julio último en las aguas del canal de alimentación frente la villa de Cherta y cuyo nombre se ignora, pero aparece ser de edad de veinte á veintiún y cuatro años, de estatura regular, pelo castaño oscuro cortado á cepillo, barbillampiño, nariz chata y ojos pardos, lo ponga desde luego en conocimiento de este Juzgado dentro el término de quince días, con el objeto de identificar la persona de dicho cadáver y proceder á lo demás que corresponda, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo sobre el hallazgo del predicho cadáver.

Dado en Tortosa á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Solís Liebana.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1557.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á los hermanos Domingo y Mariano García Torres, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra los mismos se ha seguido sobre lesiones á Jaime Marques y que sufrieron la pena que les ha sido impuesta. Y se encarga á las Autoridades y Agentes de la policía judicial del punto en donde se encuentren dichos hermanos García, que procedan á su captura y los remitan á estas cárceles á disposición de este Juzgado al indicado objeto.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1558.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Margalef Jordi, natural y vecino de Guiamets, de esta provincia, hijo de Lorenzo y de Gertrudis, labrador, soltero, de diez y nueve años de edad, estatura cinco pies tres pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ninguna, cara larga y color sano, poniéndole á disposición de este Juzgado, para ser restituido al presidio de esta ciudad, el que se fugó en la tarde del veinte y dos del actual después de haber herido á Manuel Sans, y recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que por razón de dichas heridas

y quebrantamiento de condena de la que estaba extinguiendo en dicho establecimiento se le instruye; previniéndose á dicho Margalef que dentro el término de treinta días se presente á este Juzgado al indicado objeto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Núm. 1559.

Don Nicanor Anton Carran, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente único edicto citó, llamo y emplazó á Pablo Sagarra y Badia, tintorero, que habitaba en San Martín de Provensals y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se instruye sobre escándalo grave contra Ramon Jané y Musté, viudo de Teresa Sagarra, y Tecla Boada y Guitar; advertido de que si no se presenta, se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Valls á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicanor Anton Carran.—Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escribano.

Núm. 1560.

En méritos de causa criminal que se sigue sobre asociación ilícita «Sociedad de la federación de las sociedades de las tres clases de vapor» se cita á José Panchelis y á Joaquín Balañá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días se presenten en este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Reus veinte y siete Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuario, Plácido Bassedas.

Núm. 1561.

Don Nicanor Anton Carran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto se sacan á pública subasta en virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo que Don Ramon Carreño sigue en este Juzgado, en nombre propio, contra Francisco Fortuny y Miró, vecino de Vilallonga, las fincas siguientes:

Primerá. Toda aquella pieza de tierra sita en el término de Vilallonga y partida llamada Camino de la Selva, huerta y viña, con una hora de agua semanal todos los jueves del año, de las dos á las tres de la tarde, que percibe de la mina llamada de la villa, de cabida sesenta céntimos de jornal cana de rey, equivalentes á treinta y seis áreas, cincuenta centíreas, lindante al Este con Miguel Banús, al Sud con la acequia de la villa, al Oeste con Don Pablo Gallart y al Norte con el Camino de la Selva, valorada en dos mil cincuenta pesetas.

Segunda. Y toda aquella otra pieza de tierra sita en el mismo término que la anterior y partida llamada Mayols, regadio, viña y olivos, de extensión noventa céntimos de jornal cana de rey, equivalente á cincuenta y cuatro áreas, setenta y seis centíreas, lindante al Este con José Guillemat, al Sud con el camino de la Montuliva, al Oeste con Martín Folch y al Norte con el nombrado José Guillemat; de un valor de mil ciento treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en esta sala de audiencia á las once de la mañana del dia diez y ocho de Setiembre próximo y se adjudicarán á favor del más beneficioso postor que cubra las dos terceras partes de su precio.

Dado en Valls á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicanor Anton Carran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1562.

Don Mariano Nausa y García, Teniente del Regimiento infantería de San Fernando, número once, y Fiscales nombrados por el Sr. Teniente Coronel Comandante militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba en guarnición, el voluntario de la segunda compañía «Francos de Tortosa» José María Valdés Rodríguez, natural de Sevilla, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente citó, llamo y emplazó por segundo edicto al expresado voluntario, señalándole la guardia del principal de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Núm. 1563.

EDICTO.

Don Abdón Sendra García, Capitán del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Fernando, número once.

Habiéndose ausentado de esta villa en donde residía el vecino de la misma Jaime Ferré (a) Jaumet de la Chima, á quien estoy sumariando por el delito de complicidad en los hechos ocurridos en veinte y uno de Febrero del año mil ochocientos se-

tenta y cuatro cuando los carlistas al mando del cabecilla Cucala verificaron su entrada en esta; si no se cumple.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Jaime Ferré, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Amposta veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Abdon Sendra,

Núm. 1564.

EDICTO.

Don Abdon Sendra García, Capitán del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Fernando, número once.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tortosa, en donde residía el vecino de la misma, Rafael Monserrat, á quien estoy sumariando por el delito de complicidad en los hechos ocurridos en veinte y uno de Febrero del año mil ochocientos setenta y cuatro cuando los carlistas al mando del cabecilla Cucala verificaron la entrada en esta villa;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Rafael Monserrat, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Amposta veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Abdon Sendra,

Núm. 1565.

Don Manuel de Montes y Pérez, Alférez Fiscal en comisión del primer Batallón del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sarreal (Tarragona), componiendo parte de la columna de operaciones, el soldado de la primera compañía de dicho Batallón, Francisco Alguerri Gutiérrez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregón al expresado Francisco Alguerri Gutiérrez, señalándole el cuartel de esta villa donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se se-

guirá la causa y se sentenciará en rebeldía; no obviando éstas que supone Valls veinte y cinco del Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel de Montes y Pérez.

Núm. 1566.

Don Manuel Crespo Lázaro, Teniente de la primera compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería Fijo de Ceuta.

Habiéndose ausentado de su compañía en la carretera que de Vendrell conduce á esta villa hallándose en tránsito de operaciones con el Batallón el soldado de la séptima del mismo Agustín Ferrer Cepero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Ferrer, señalándole la guardia de prevención que ocupa el Batallón en esta villa, en donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos, y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Valls veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano de la causa, José Borondo Rivera.—V.º B.º—El Fiscal, Manuel Crespo Lázaro.

Núm. 1567.

Don Emilio Fernández Padín, Alférez de la quinta compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de la villa de la Pobleta de la Granadella, donde se hallaba de tránsito en operaciones el soldado de la sexta compañía de este Batallón, Jorge Velazquez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Velazquez Sanchez, señalándole la prevención que ocupa el Batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos, y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Valls veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano de la causa, José Borondo Rivera.—V.º B.º—El Fiscal, Fernández.

Núm. 1568.

Don Emilio Fernández Padín, Alférez de la quinta compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiendo desaparecido de su compañía en la carretera que de Ven-

drell conduce á Valls, yendo de operaciones con el Batallón el soldado de la séptima del mismo Francisco Sánchez Barrera, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Sánchez Barrera, señalándole la prevención del Batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Valls veinte y cinco Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, José Borondo Rivera.—V.º B.º—El Fiscal, Morales.

Núm. 1571.

Don Manuel de Montes y Pérez, Alférez Fiscal en comisión del primer Batallón del Regimiento Infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado del pueblo de La Bisbal (Tarragona), formando parte de la columna el soldado de la primera compañía de dicho Batallón Juan Eusema Monroy, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregón al expresado Juan Eusema Monroy, señalándole el cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel de Montes y Pérez.

ANUNCIOS.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente llevan sobre sí la nota de prófugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegación la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para cubrir por medio de la sustitución con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenezcan á las cuatro provincias catalanas, Castellón y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.º de la Real orden de concesión.